RR/055/2021/AI

damento legal: Artículo ción XII, 115 y 120 de l de Transparencia v o a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así ambién los Articulos 2 y 3 racción VII de la Ley de

TRANSPARENCIA, DE ACCESO

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/055/2022/AI. Folio de Solicitud de Información: 00033921. Ente Público Responsable: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Comisionado Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a catorce de diciembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/055/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por respecto de la solicitud de información con número de folio 00033921 presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

ON Y DE PROTECCION DE DATE. PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalia General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 00033921, en la que requirió lo siguiente:

> "Solicito conocer el número de cuerpos o cadáveres no identificadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020, y que al 31 de diciembre de 2020 continúan sin ser identificados

> En caso de existir la signiente información, solicito que esta información sea desagregada

- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres no identificados,
- 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 3. Causa de muerte de cada una de las personas no identificadas. 4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.
- El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.
- Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 10. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados." (Sic)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO UNA PRÓRROGA PERO HA FINALIZADO EL PAZO SIN RESPUESTA A LA SOLICITUD." (sic)

TERCERO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión del Recurso de Revisión. En fecha once de junio del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Alegatos del Recurso de Revisión. En fecha dieciocho de junio del año pasado, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 26 y 27, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el treinta de junio del dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha tres de octubre del dos mil veintidos, se recibió por Oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número FGJ/DGAJDH/IP/18221/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, manifestando que da cumplimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Así también en fecha cinco de octubre del dos mil veintidos, en el correo electrónico institucional el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, allego dos oficios FGJ/DGAJDH/IP/18221/2022 y FGJ/DGAJDH/IP/1555/2022, así también anexando el Excel, describiéndose a continuación:

"OFICIO NUMERO: FGJ/DGAJFH/IP/1555/2021 Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18de febrero de 2021.

ESTIMADO SOLICITANTE.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

RR/055/2021/AI

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el artículo 146 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que una vez consultados los archivos de la Institución, las áreas responsables de la información requerida, remiten la información solicitada en archivo Excel adjunto, de la manera con la que se cuenta en sus archivos, toda vez que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública, no comprende la preparación o procesamiento de la misma, ni su presentación en la forma o término planteados por el solicitante de conformidad con el artículo 16 numeral 5 del ordenamiento legal antes referido, en relación con el criterio 03-2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, esta Fiscalía se encuentra disminuida de personal por lo que nos encontramos impedidos para proporcionar información con el nivel de desagregación requerido para la elaboración de un documento ad hoc.

Así mismo, se informa que los datos que se proporcionan están en constante modificación y actualización por tanto, podrían no coincidir con informes anteriores en razón de reclasificación, determinación o trámite diferentes a estos dentro de los mismos." (sic)

Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículo 1, 16 puntos 4 y 5, 39 fracción IV, 40, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 72 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ISPARENCIA, DE ACCESO Y DE PROTECCION DE BATO IADO DE TABAULEAS

Atentamente

CRAIG LÓPEZ OLGÍN Titular d la Unidad de Transparencia de la Fiscalia General de Justicia del Estado de Tamaulipas" (Sic y firma legible)

Así tambien, adjuntando un formato excelsión la información solicitada, como se muestra a continuación la siguiente captura de pantalla:

¥ Costar	litelestica:lt	uelTS + 10	· K K ; = = + *	SPANIETES General	3 16 1	Normel Bue		E Automos - Acr	A
(2) Ceciui	N F B	€ . <u>88</u>	. A. FEE P	Macanany censer : 3 - % to 3	ng Formato Davis	resta likkomedia III Neu	ingertar Eliminar Formald	Reflerar - Ordenar C	ARCMOY
da populer	4	fuente.	anna di Sane.	ion 1, Noupo	genorophy remai	25/801	Cobitas		
. 66	 → 1916/02/2018/25/2 	ALVO, EN	MILIO PORTES GIL FRENTE AL EDI	FICAD TKEMPO NUEVO.			: Treigien ethiopianisministeriologic		an and the feeting
evicas circ	B	C	an carrier to	EPPER BUT SEE A	The company of the second second	VIII. 413 SK4 MILITARY	Anna ann an ann an Anna an Anna an Anna		7877CA980
GARECTEPA M.	त्रहरूस इन्स्कृता इन्हरूस		CVRSV DE WIEBJE	COSACECTOR FOR TROOPING	ACTORDISCHERA ACTORDISCHERACIONAL CONTRICCACIONAL ACTORDISCHERACIONAL ACTORDISCHERACIO	DECMOPS/ARERIGATION	THE STREET WAS DERVIL CHARLESON	marks durings	CHIEFE
1	£1/£1/2017	STACING	ACIDOMODESC	ZARAGOZA, FRACCIONAMIENTO LUIS CARAGOZA, FRACCIONAMIENTO LUIS CARAGOZA, FRACCIONAMIENTO LUIS	SEMEFO	М0	8t	но	
2	852020	FEMENINO	TRAUMATRIMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO	EJOO SAN JAMATO, DEL UPO DE	PANTEDN MUNICIPAL	84	81	SI	
. 3	8/8/2020	HASCULING	ENCEFALICA Y MESERICEFALO POR PROTECTE DISPARADO	TOMBROTHEE ENDIFICIES ENTRE HER TO EARLO SAN JUNITO, CEL MPIO DE ELISTO E TANALE PAR	PANTEON MUNICIPAL DE CALIFANE CELLA	84 .	31	SI-	
	8/29/2018	HRIGHTERMAN O-OA-	FRACTURA CRANEDENCEPALICA	ESPALIDAS DE LA COLONIA BARRIO DEL BOSQUE EN ESTA LOCALIDAC	SEMEFO	şı	- 91	翻	
5	8/7/2018	HASCULINO	ARUA DE FLEGO ARUA DE FLEGO PENELBANTER DE LIMAN	BLVD. EMIJO PORTES GIL FRENTE AL EDIFICIO TEMPO NUEVO.	FOSA COMBIN	SI	34	f#V4452	60
ğ	7/14/2018	ħ	INDETERBRIADA	RAHCHO B-3 CARRETERA JIMENEZ- C-2084BA	SEMERO	31	8x	NÔ	
7	5/13/2029	840	REDESCONDE	CARRETA JIMENEZ SAN FERNANDO AZ KM.	SEMETO	NO	NO	HO	
. 8	12/84/2017	MASCULING	ASFINA FOR ESTRANGULAMENTO	CASA HASITALYOH	FUSACOSIUN	81	3i	21	
9	20/06/2017	MASQULAND	TRAUMATISHIO CANED-TORACO ABDONINAL	VAPUBLICA	FOSA COMUN	\$i	8i	\$I	
10	23/01/2021	MASCULINO	SE DESCRIÇÕE	ANDRESCA	SEMEFO	SI	29	SIN DATO	
#1	412/2019	masculing	se despondes	Epdo Eniconcias. Neje de Güérnez Tamps.	SEMEFO	. ou	SI	HASCHUNO	
12	5/5/2019	ontromet	ga deschnote	Ejido Belcondios, Wpic. De Gilémez Tamps,	SEMEFO	· NO	s	PEMENINO	
13	11/20/2019	ain dato	sa desconce	Ejido El Rusio, Upla. De GuamezTemaulipas	BEMBFO	NG	C44	. 110	
14	.10/13/2021	maetulino	ejeousión por disparo de arma do Nego	Ejida El Carmen, Muriapio de Gliémez Tankulpas	SEMEFO	s	84	HASCULINO	
15	11/14/2019	BIN DATOS	SEDESCONOCE	EXDO ALFREDO V. BOYSTL SAN CARLOS	SEMEFO	NO	กเบ	NO	
16	15-11-2019	SIN DATOS	SE DESCRIPCE	E KDC ALFREDOV, BOWEL SAN CARLOS 96 301 - 73	SEMEFG	NO	NO	NO.	1

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder CRETARIO Judicial de la Federación, con los siguientes datos. Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA Acorde con los precentos 73. último párrafo, LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queia. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

RR/055/2021/AI

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Articulo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

 I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

- **Ranspare**ncia, de acceso a Ny deprotección de datos El estado de variaulipas
- on the state of th
- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció el término para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica di Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos en terminos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- VI. No se realizó una consulta.
- VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la

hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; ..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular consistió en requerir:

"El número de cuerpos o cadáveres no identificadas que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2020, y que al 31 de diciembre de 2020 continúan sin ser identificados.

En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por

- 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos o cadáveres no identificados.
- 2. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados. 3. Causa de muerte de cada una de las personas no identificadas. 4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.
- 5. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.
- 6. Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados
- 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de oada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados.
- 10. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados."

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en cuestión fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que el particular inconforme con lo anterior acudió a este Órgano garante de acceso a la información a interponer recurso de revisión manifestando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

Sin embargo, es de resaltar que en fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/055/2021/AI

de Tamaulipas, allego un correo electrónico en el que allego dos oficios, en el que se destaca FGJ/DGAJDH/IP/1555/2022, en el que manifiesta que adjunta un formato Excel, los cuales se dividen en dos secciones denominada "AVERIGUACIONES PREVIAS" y "CARPETAS DE INVESTIGACIÓN", como se muestra la siguiente captura de pantalla:

	विजिलाम	-								
	Mary Barro	iospilas Sc	seine de pagana	Formunas Dates Rossa	/ Visia Arrobat	Majiration d				- 0
•	Cartar & Captur +		Benefit \$ 15	No Section 1	PANERI TERES GENERAL	· (8)	Normal Big	4 2	E Autouma • Ay	*0°=3
	Postapuncies		§ - ⊴ -			Formula Dar Conditional com	tormuto Jirobriecto Neu o latia •	draf sukstar Ebminar Ferm		Nuscars
	£6		A BIVO	FMILET DESPTE ON EDERTE AS A	ALTON DOLLARS	OTT THE PARTY STATES	filius	Cejus .	Mountair	la nidi.Prili
	, A			.	DIVICTO TEMPO NGEVO.	ALL CHE NOT HE		e constant and a service of		PETTING TO
rannenska e domenska na over se sa postaje se sa je se s	2.73	FECHA I ICHANESIAÑO	04140	CARSALE WIERIE	Factor (48106 JOH ECICOMISSON)	ENCUERTRA ACTUMENTO (FREA COMBILIDECEFORMI	MECROPOLARISATIONS	THE GLAST DARKS BEGINN GENERAL G	PERENJENTICO	CERTIFICA
MANUSCHALL DE LAGE	1	51/11/2017	SIN DATO	DESCONOCIDA	ZARAGOZA, FRACCIONAMENTO LUIS	SEMERC	ЫG	31	(42)	
ANSPARENCIA, DE ACCE	(A.C.	8/5/2020	FEMENSIO	TRAUMATISMO CRAMEO ENCEPALICO SEVERO	ENDO SAN JUANTO, DEL INPO DE	PANTEON MUNICIPAL	şı	l sı	81	 '
Y DE PROTECCION DE Q	(0)	8/5/2020	RESCULINO	POR PROVECTA DISPARANO	CAMPO SELEVANTO, DEL MPIO DE LE MARCE TAMBO DE LA MARCE TAMBO DEL MARCE TAMBO DE LA MARCE TAMBO DE LA MARCE TAMBO DE LA MARCE TAMBO DE LA	PANTEON MUNICIPAL	SI SI	SI SI	Si	
. ESTADO DE TAMAULIPA	S 4	8/28/2016	NDETERMIN ADO	FRACTURA DRANEDENCEFALICA	ESPALDAS DE LA COLONIA BARRIO DEL BOSQUE EN ESTA LOCALIDAD	SEMEFO	s	31	S:	
್ ಆತಾಗುತ್ತ ನಾರಾಚರದ ಕರಣೆ	5	8/7/2019	HASCULING	ARMA DE FUEGO PENETRAMIES DE TORAY	BLYD, EMILIO PORTES GIL FRENTE AL EDITICIO TIEMPO NUEVO.	FOSA COMUN	Sì	84	NN4432	SE DES
CUTIVA	6	7/14/2018	M	INDETERNAÇÃ	RANCHO B-3 CARRETERA JMENEZ- ABABOLO	SENEFO	SI	31	NO NO	SE DEG
etraniero, morentalista est mara con como como esta	7	6/13/2020	540	SE DESCONDOS	CARRETA JIMENEZ BAN FERNANCO A 2 KM	SENEFO .	NO	NC NC		<u>'</u>
	8	12/04/2017	MASCULINO	ASPIXIA POR ESTRANGULAMIENTO	CASA HABITACION	FOSA COLEM	Si .	91	Si	
	9	20/05/2017	KASCULINO	TRAUNATISMO CANED TORACO ABDOMINAL	VIAPUELICA	FOSA COMUN	. sı	81	SI SI	,
	Į.	23/01/2021	HASCULINO	SE DESCONOCE	VIAPUELICA	SEMEFO	Si .	91	SIN DATO	f4
		4/12/2319	masculias	se desconoca	Ejido Bulconcilius, Apia de GGémez Tampa.	GENEFO	110	81	NASCULINO	19
1	. 12	5/5/2019	lumenino	se descenave	Ejido Balcondios, lápio. De Olifesez Tamps.	SENEFO	NO	SI SI	FEMERINO	j.
	13	11/20/2019	shi dalo	sa desconoce	Ejido El Rusio, Mpia. De Gúemer Tamaulipas.	SEMEFO	NO	NO .	NO ON	, re
,	14	10/13/2021	mascunno	ejecución por disparo de armo de fuego	Elido El Carmen, Skinkripio de Gliemez Tambulipas	GENEFO.	Si	. 31	MASCULINO	No.
Ŋ	15	11/14/2019	SIN DATOS	SE DESCONOCE	EJIDO ALFREDO V. BONFIL SAN CARLOS	SENEFO	No	NO	Q45	14
	16	15-11-2010	SIN DATOS	SE DESCONOCE	EJIDO ALFREDO Y BONFIL SAN CARLOS	SEMETO	NO	HO		143

ă €orter		syina Fórmulas Del	······································	Acobat	A		****		، 🚱 ۵
Coplar •	Helveliratteuet7 \$	many to the state of the state			Normal	Gorna (4)	于多值	Σ Autonoma · Ay	A
J Copias fo tapapetes	rmaly Faen		- is in the Marionet	instry centrar - \$ - 14, 660 65, 33 Formation conduction	an come region !	Meutral	insertar Eliminar Formato	Grdener Grdener	Buseary teleccionar+
F13	- (e ignora			fines		Cateac	ntsfigueld	
A	10 T 8	7							
No.		AN INCOMEDIT CHAINS CHEENE	CAUSA DE LA MUERTE		LUCAN DONN SE EXCUPRISE EL		the second	Edica Com	MAY HIS
6EE110V0	CARA CHERFO N.R. 2019	8.8		LUGAP RONGE SE ENCONTRÓ	CUERPO N.N. ACTUALMENTE	SE SEALETO EA NECROPSIA?	¿SE CUENTA CON PERIL GENÉTICO?	SE EXPLICACION RES	
2	2511	HONDRE	SMEATO	CARRETERA CASAS SOTO LA MARRIA	FOSA CONUN	5]	SE IGRORA	DE DEFUNCION? SINDATO	ARCINVO 8A
3	2512	15 HOMBIE Y 2 MUJERES	RPACTO DE BALA	CARRETERA ABASOLO EGTO LA MARINA	7 ENTREGADOS Y 11 SE KORORA	s	SE KONDRA	SHEATO	SE IGNOR
	2012	2 HOHBRES	286270	CARRETERA ABASOLO SOTO LA BARRIA	SE KINORA	8	SE KINGRA	SRIGATO	SE KENOR
5	2012	2 Houares	SMDATO	CARRETERA ABASOLO SOTO LA MARIA	SE IGNORA	SI	SE KINGRA	SWEATO	SE IGHER
		FOSAMENTAS IN RESTOS OSCOS	SHIDATO	HCP. OPE VICTORIA GBASOLO TAM	SE KGHORA	SE ISHORA	SEIGHGRA	SHEATO	SE IGNOR
5 7	2013	CALCHARDS RESTOS OSEOS	SWEATO	RAHCHO PARAISO DE AEASOLO	SE IGHORA	SE KNOR4	SE IGHERA	SMEATO	SE IGNOR
	2013	CALCHADOS	SHEATO	RAHCHO PARASO DE ABASOLO	SE KINORA.	SE KOKORA	SE KWIGRA	SMEATO	
5	2513	HOMERE	SN DATO	ABASGLG	SEIGNORA	SE IGHORA			SE KSHOR
9	2614	RESTOS GECOS	SN 0470	EJ. 3PE. VICTORIA DE AJIASOLO	SE IGHORA	SE KIHORA	SE ICHGRA	SHEATO	SE IGNOR
10	2015	KESTOS OSEOS CALCINADOS	SRDATO	RANCHO SANTA ELENA DE ASASOLO	SE KINORA		SE KUKURA	SK EATO	SE KRIDE
11	2612	NASCIENO	Serbatio	AV. BATABOROS Y CALLE ESCORDO JARREZ JAN.		SE KINORA	SE KSHORA	SNIBATO	SE ICHOR
12	2610	MASCULRO	SHIDATO	KU S CARR JBENEZ ABASOLO	Fosa comun pantech de la cruz	SÉ IGHORA	SP JOHCIRA	SPECATO	SE DESCONO
-13	2018	MASCULNO	AUPUTACION FOR		32 K RORA	SE KIRORA	55 ASHORA	SEI CATO	SE 05900110
14	2011	MASCULMO	DECAPITAÇÃON HERDA POR PROVECTIL DE	CARR JAIDEZ-ABASCAO	FOSA CORUN PARTEON DE LA CRUZ	SI	2534335	SM 0410	SE DESCOR
15	2613	HASCULEO	ARBA DE FIJEGO HERDIA POR PROYECTA, DE	CARR ENTROHOUS SOTO LA MARINA	FOSA COLUMPANTECH DE LA CRIZ	SI .	SE ISHORA	SINDATO	SE DESCONO
16	****		ARUA DE FUEGO TRAUMATSKO CRANEO	RANCHO SAN JOSE HIPO. JMENEZ	SE ICHORA	51	ŞI	SHIGATO	SE DESCONO
17	2014	MASCULNO MASCULNO	ENSEFALCO SEVERO	CARR SAN LUS PUTUS-HATANGROS	SEKHORA	SE KURORA	SI	38/ GATQ	SE DESCONO
18	2011	RASCIENO	DECAPITADO	POBLADO EL TOMASEÑO, HEJALOO TAM	SE DKORA	\$3	SI	SHIDATO	HO
19	2011	MASCOLNO	ARILA DE FUEGO	EJEO ESCOREDO, HIDALGO TALL	SE IOHOBA	SI	Śł	SNEATO	NO
20	2011	#430/J#0	50	ESGO CARRIZGI, HD4660 TAH	ŚE KINORA	\$1	SI	ŚNEATO	NO.
21	2611	MASCILINO		RANKING LA SAN JUANA, BEDALGEI TAN	SE LIKORA	a	śş	SHIJATO	160
22	2012	WASCULING WASCULING	DECAPITADO	EIDC 5 DE MÁYOL HBALGO TAIS.	SE ICHOPA	\$1	Ší	SWEATO	NO NO
22	2010	MASCHERO	ARMA DE FUEDO	el Tonaseño, hejaloo taje,	SE KRIORA	SI	SI	SNEATO	NO NO
			\$49	JAUHAYE	SE KILIORA	Si	a	SRI DATO	NO
24 - 25	2018	I HASCELINO S FENEMENOS	EJECUCIÓN	Carretera Hants-Taupico, a la altura de Barra de Navidad, Glorieta, Saleia de Hante	PAINTEGRI SIGNICIPAL ROMERO 2	SOLO AIJTOPSI	Ко	980470	IIO
	2211	MASCU: NO	EVECTION	CAMBIO VECRAL DE TERRACERIADES CONECTA COR LA ACUALA - EL HACREHTO EN ESTA CUIDADA	PARTEGRI BURICPAL NUMERO 2	KO	ŝı	SM BATO	не
26	2511	MASCULHO	ESECUCION	A UNITADO DEL CAMAL DEL DESAGRE A I SAD RIFIGEL HATRORIQUE CON LA PRESA DERIVADORA EN EL ENDO FANA DE CRO (EN ESTA CARDAD) A LAS AFBERAS DEL CORRALON DE CRUAS Y	PANTECH WHITCHAL NUMERO 2	tre	Ši	SHDATO	HD HD

De lo manifestado anteriormente, se tiene que el Sujeto Obligado, otorgo la información solicitada por el particular.

De ello resulta que el señalado como responsable, modifico con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> "ARTÍCULO 174. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice

> alguno de los siguientes supuestos:

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)



La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de CECRETAR impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/055/2021/AI

revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRAȚIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el articulo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada,

Página 9

RÁNSPARENCIA, DE ACCESO A I

NY DE PROTECCION DE DATUS I

1900 DE TANKULPAS

STIVA

confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se sobresee el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián

RR/055/2021/AI

Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Convisionado Presidente

RAMSPARENCIA, DE ACCESO A LI Y DE PROTECCIÓN DE DATOS EL ETIROD DE TAMAULIPAS

> Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Manson.



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/055/2021/AI.



CECRETAR!